



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742 – 165572022

Guadalajara de Buga, 14 de febrero de 2022

Señor
JUAN CARLOS RAIGOSA PULGARÍN
Sin domicilio conocido

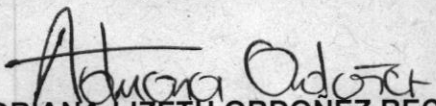
Asunto: Comunicación Auto periodo probatorio

Me permito comunicarle que por medio de Auto de fecha 25 de noviembre de 2019, proferido por la **Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC**, dentro del expediente radicado No. 0742-039-002-055-2018, se profirió el Auto de Trámite "por medio del cual se apertura el periodo probatorio" de fecha 25 de noviembre de 2019.

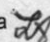
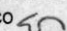
Con base en lo anterior, se adjunta copia del acto administrativo en mención constante de tres (3) páginas.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del enlace <https://cvc-pqrweb.arqbs.com/PQRDWeb/>

Cordialmente,


ADRIANA LIZETH ORDONEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexos: Auto de trámite de pruebas – 3 páginas

Proyectó y elaboró: Luis Alfonso Rengifo Gonzalez – Abogado Contratista 
Revisó: E. Villota Gómez – Apoyo jurídico 

Archívese en: 0742-039-002-055-2018

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO "

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017.

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución 0740 No. 000093 de enero 31 de 2018 se impuso Medida Preventiva, se ordena el inicio de proceso sancionatorio y formulación de cargos a JUAN CARLOS RAIGOSA PULGARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.470.630 de Buga, conductor de un vehículo en que se estaba movilizando un producto forestal; JUAN CARLOS PELAEZ PARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.060.989, persona que presuntamente talo el árbol de eucalipto del que se obtuvieron 61 piezas de postes de madera aserrada; WILFRIDO HENAO SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.332.934, propietario del predio La Esperanza y HECTOR OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.547.971, en calidad de propietario del predio La Cristalina, citadas las partes para la notificación respectiva.

Fue surtida la notificación personal de JUAN CARLOS PELAEZ PARDO, conforme obra a folio 29, los señores HECTOR OSORIO y WILFREDO HENAO, se notificaron por conducta concluyente, presentando todos ellos los descargos.

Que con auto de Sustanciacion de fecha 9 de julio de 2019, la Directora Territorial de la DAR Centro Sur, dispuso el saneamiento del PAS, en cuanto a la notificación del señor JUAN CARLOS RAIGOSA PULGARIN, tal como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, para lo cual se consultó en las bases de datos Única de Afiliados BDU –ADRES, siendo notificado por aviso en fecha 21 de octubre de 2019, quien no presentó descargos.

Que una vez agotada la etapa de descargos teniendo en cuenta los descargos presentados, se ordena continuar con el trámite administrativo practicando las pruebas conducentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO ”

El artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, mientras que el procedimiento reglado de la Ley 1333 de 2009, señala que la actuación administrativa se da en etapas preclusivas, por lo que es del caso dar apertura al periodo probatorio, bajo los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 ídem y de los contenidos del artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE OFICIO.

Solicitar al Coordinador de la UGC GUADALAJARA SAN PEDRO para que certifique sobre la existencia del producto forestal, con el fin de dar continuidad al PAS-A y proceder a tomar decisión de fondo.

En virtud de lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio de la presente investigación por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión. De conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: DESELE el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos que reposan den el expediente 0742-039-002-055-2018, de acuerdo a la parte considerativa de este acto administrativo. Tener como medio de prueba, las documentales acompañados con el informe inicial, e incorporar al proceso los documentos anexados por las partes. En su oportunidad procesal se examinará -el mérito probatorio de los mismos, de acuerdo a la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a los presuntos responsables, indicándoles que contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: DECRETAR una prueba de oficio consistente en solicitar al Coordinador de la UGC GUADALAJARA SAN PEDRO certifique sobre la existencia del producto forestal.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO ”

ARTICULO QUINTO: CONSULTESE en la página de RUIA, sobre la existencia de los antecedentes que llegare a registrar los presuntos infractores del presente PAS-A.

ARTICULO SEXTO: CONSULTESE en la página del SISBEN, sobre el puntaje que registran los presuntos infractores con el fin de determinar la capacidad socioeconómica de cada uno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Olga Lucia Echeverry Alzate – Contratista
Reviso: Edna Piedad Villota Gómez - P.E. – Apoyo Jurídico
Archivese en: Expediente No. 0742-039-002-055-2018